

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 02 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00760-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Falabella S.A. Nit. 900.047.981-8
Demandado: Edwin Oscar Martínez López C.C. 94.375.331

Auto No. 1496
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Banco Falabella S.A., identificado con Nit. No. 900.047.981-8 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Edwin Oscar Martínez López, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.375.331; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Edwin Oscar Martínez López a favor de Banco Falabella S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintiún millones setecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve Pesos M/cte. (\$21.741.559.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 209971638387.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de dos millones doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos M/cte (\$2.293.972.00) por concepto de intereses corrientes o de plazo.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446d0dc37f56f4ead21b6e5bcb31f01a0c59c350e3093414c2a8f247af5037a5

Documento generado en 03/12/2021 06:05:45 PM

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle